

OF. ORD: 84224

Santiago, 12 de julio de 2024

Antecedentes: Su presentación sobre el

artículo 10 de la Ley de Sociedades Anónimas y la

Normativa IFRS.

Materia: Da respuesta a su consulta

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

En relación a la presentación señalada en el antecedente, mediante la cual el señor Figueroa consulta a esta Comisión, sobre cómo se concilian el artículo 10 de la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la aplicación de las normas IFRS, en cuanto a la revalorización del capital social y a la hiperinflación, y cuál de las dos normas es aplicable a las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Comisión.

Sobre lo anterior, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas:

"El capital de la sociedad deberá ser fijado en manera precisa en los estatutos y sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estatutos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas aprueba el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio."

- 2.- Según ha señalado anteriormente esta Comisión, mediante Oficio N°18.471 de 2011, la Ley sobre Sociedades Anónimas se refiere a la distribución de la revalorización del capital propio. Así, para que pueda realizarse dicha distribución resulta necesario determinar la revalorización del capital propio que será distribuida. Sin embargo, la Ley sobre Sociedades Anónimas no establece un mecanismo para determinar dicha revalorización ni ha definido su concepto.
- 3.- En relación a lo anterior, el artículo 73 de la Ley sobre Sociedades Anónimas establece que: "Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general." Dichos principios corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) las que en el proceso de su adopción en Chile fueron reconocidas por parte del Colegio de Contadores



de Chile A.G. como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile.

- 4.- Luego, conforme a las IFRS, según NIC 29, norma relativa a la inflación, se establecen ajustes a los estados financieros de una entidad solo en el caso que el proceso inflacionario sea considerado como "Hiperinflación", situación en la que no se encuentra la economía chilena. Así, mientras no exista un estado de "Hiperinflación" no corresponderá corregir o revalorizar el capital propio producto de la inflación.
- 5- En consecuencia, la distribución de la revalorización del capital propio establecida en el artículo 10 de la Ley sobre Sociedades Anónimas se efectuará cuando corresponda, es decir, cuando exista una revalorización que distribuir y ello solo ocurrirá, conforme a la NIC 29, cuando los niveles de inflación constituyan una "hiperinflación". Así, cabe señalar que tanto el artículo 10 de la Ley sobre Sociedades Anónimas como la NIC 29 son obligatorias para las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Comisión en cuanto resulten aplicables según lo expuesto anteriormente.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico

Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero